



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DE
CONFIANZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

Aguascalientes, Ags., Septiembre de 2010.

INTRODUCCIÓN

Los presentes Lineamientos se emiten con fundamento en los artículos 26 Apartado B y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 57, 60 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 128 de su Reglamento, 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV y 11, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y 41 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Considerando que resulta necesario normar las condiciones en que el personal de confianza adscrito al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI) puede solicitar licencias sin goce de sueldo, que les permitan atender asuntos relacionados a su preparación académica para propiciar su mejor desarrollo profesional, así como atender asuntos personales de carácter extraordinario conservando el derecho a su reincorporación, así como aquellos que le correspondan dentro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno ha tenido a bien aprobar el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo al personal de confianza del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. La licencia es el acto por el cual un servidor público puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando el derecho para su reincorporación al INEGI.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN:

PÁGINA:

MES.
09

AÑO.
2010

2

3. Las Licencias sin goce de sueldo podrán otorgarse por los siguientes motivos:

- I. Académicos. Para realizar estudios relacionados con las funciones que realiza con motivo de su nombramiento, para realizar trámites de terminación de estudios académicos o para su titulación.
- II. Situaciones extraordinarias. Para recibir tratamiento médico o para la recuperación de enfermedades siempre y cuando este período no se encuentre amparado por incapacidades o licencias médicas de acuerdo a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como la atención de situaciones familiares extraordinarias que requieran la presencia del servidor público.

Los motivos que den lugar a la solicitud de una licencia en términos de este numeral deberán ser documentados por el Servidor Público mediante documentación fehaciente de acuerdo al tipo de licencia de que se trate, las cuales deberán hacerse llegar por escrito al Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

4. Para que un servidor público pueda obtener una licencia sin goce de sueldo deberá cumplir con los siguientes requisitos: contar con nombramiento de confianza con carácter de definitivo ocupando una plaza presupuestal de confianza con al menos tres años de antigüedad ininterrumpida en el INEGI y no haber gozado de una licencia de la misma naturaleza durante un período inmediato previo al que se solicita.

5. Para los servidores públicos de carrera se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del INEGI y de las Normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del INEGI, resultando aplicable lo establecido por los presentes Lineamientos en lo no previsto por tales disposiciones normativas.

6. Las licencias sin goce de sueldo podrán otorgarse por un plazo no mayor a seis meses.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN:

MES.
09

AÑO.
2010

PÁGINA:
3

Para solicitar una nueva licencia, el servidor público deberá laborar por lo menos un período igual al otorgado en la licencia inmediata anterior. Ningún servidor público podrá gozar de licencia durante más de 18 meses en un período de tres años.

7. Durante el período de licencia, el servidor público que goce de ella no recibirá por parte del INEGI salario ni prestación alguna, tampoco generará derechos de antigüedad ni de seguridad social.

El periodo que dure la licencia no se contabilizará para efectos de aguinaldo ni para cualquier otra prestación.

8. Los servidores públicos que se encuentren en el supuesto del artículo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del INEGI, no tendrán derecho a que se les otorgue licencia durante los seis meses previos a la evaluación respectiva.

9. Las licencias solo serán autorizadas cuando a juicio del Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el solicitante, existan circunstancias propicias para dar continuidad a las labores propias de la Unidad Administrativa y que con la autorización no se generen afectaciones al servicio público que presta el solicitante.

10. Las licencias sin goce de sueldo serán autorizadas de manera indelegable y por escrito por el Titular de la Unidad Administrativa a la que este adscrito el solicitante.

11. La vacancia generada con motivo del otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, no será susceptible de ocupación interina o temporal. Tampoco podrá ser modificada o cancelada la plaza correspondiente.

12. El Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público solicitante será el responsable de autorizar las licencias, así como de comunicarlo por escrito a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, con al menos 15 días de anticipación al inicio del período de licencia.

13. La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos llevará a cabo el movimiento y efectos de la aplicación de licencias.

14. Los trabajadores que soliciten una licencia sin goce de sueldo no deberán abandonar el servicio que prestan, hasta contar con la autorización de la licencia por escrito y en la fecha autorizada para el inicio de la licencia.

Una vez concluido el periodo autorizado en la licencia sin goce de sueldo, el trabajador deberá reincorporarse a la prestación del servicio, de no hacerlo, el Titular de la Unidad Administrativa deberá iniciar los trámites que correspondan conforme a derecho y notificarlo a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos.

15. La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, es la facultada para aplicar e interpretar administrativamente los presentes Lineamientos y, en su caso, resolver las consultas que se susciten con motivo de su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del INEGI.

SEGUNDO: Los trabajadores de plaza presupuestal de base estarán a lo determinado por las Condiciones Generales de Trabajo.

Los presentes Lineamiento se aprobaron mediante acuerdo número 9/II/2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su novena sesión celebrada el 29 de septiembre de 2010.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.